

Expediente: 117/19

Carátula: MACIA NANCY DEOLINDA Y OTRO C/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 04/07/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ARCE, MARIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO

20305884643 - NACION SEGURO S.A., -DEMANDADO

27274301169 - RIOS, RAUL EUGENIO-ACTOR

27274301169 - MACIA, NANCY DEOLINDA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 117/19



H20703697191

JUICIO: MACIA NANCY DEOLINDA Y OTRO c/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 117/19.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 127 AÑO 2024

CONCEPCION, 03 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Por escrito digital de fecha 22/05/2024 la Dra. Carrazana Rosa Agustina, solicita se le regulen sus honorarios. Por decreto de fecha 23/05/2024 viene los autos a despacho para resolver. Dicho proveído fue notificado digitalmente en fecha 24/05/2024.

Corresponde aclarar que estamos en un proceso de daños y perjuicios, el cual ha culminado por Acuerdo en la etapa de Mediación, conforme surge del acta de fecha 30/07/2019 obrante a fs. 05/06.-

En este contexto *“los acuerdos transaccionales introducen serias dificultades en materia de honorarios por cuanto la ley arancelaria alude a la transacción en dos artículos aparentemente contradictorios. El art. 39 que establece en caso de transacción la regulación se practicará sobre el monto total que resulte de la misma. Mientras el art. 40 determina que el monto del juicio habiendo sobrevenido transacción es el capital actualizado de la suma reclamada en la demanda o reconvencción” (Ley 5480 – Alberto José Brito – Cristina J. Cardoso de Jantson - Art. 40 – d), pag, 226/227).*

La conclusión en estos casos nos remite al art. 39, “el acuerdo transaccional extrajudicial no opero durante el trámite de un juicio, sino que se realizo para evitar un juicio confiriendo certeza a derechos dudosos, que no han sido materia de litigio. En consecuencia se tomara como base el monto del acuerdo el cual asciende a la suma de \$ 130.000 y se actualizara conforme Tasa Activa

del Banco Nación desde la fecha del acuerdo (30/07/2019) a la fecha de cálculo de la presente (03/07/2024), arrojando un total de \$ 553.925,71.-

2) No obstante ello, del convenio obrante a fs. 05/06, en su **CLAUSULA DECIMA CUARTA** se acordó, que *"los honorarios profesionales de la Dra. Rosa Agustina Carrazana, quién declara que no percibirá de la menor de edad, honorario alguno, son a cargo exclusivo de Nación Seguro S.A y se estima en el importe total y definitivo de \$19.500 con mas la suma de 10% de aportes ley 6065, art. 26 Inc k). El Dr. Correa Hernán, apoderado de Nación Seguros S.A solicita que sus honorarios profesionales, sean regulados judicialmente en su oportunidad"*.

En virtud de ello, entiendo que los honorarios de la letrada Carrazana, deberán actualizarse conforme Tasa Activa del Banco Nación desde la fecha del convenio hasta la fecha de cálculo de la presente (03/07/2024). Dichos cálculos dan como resultado la suma de \$ 83.088,86. En cuanto al Dr. Correa se regulara el valor de una consulta virtual, la cual asciende a la suma de \$90.000 y a ello, debe sumar el 55%, dando un total de 139.500.-

Corresponde aclarar que dichos montos resultan para este juzgador ajustados a derecho, en razón, de la suma obtenida por los actores en el convenio de fecha 30/07/2019 (\$130.000).

3) **LAS COSTAS** del proceso, están impuesta en la **CLAUSULA DECIMA TERCERA** del convenio de fecha 30/07/2019.-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

- 1)- **FIJAR BASE REGULATORIA** en la suma de \$ 553.925,71.-
- 2)- **ACTUALIZAR HONORARIOS** a la Dra. Carrazana Rosa Agustina, en la suma de \$ 83.088,86, conforme lo considerado.
- 3) **REGULAR HONORARIOS** al Dr. Hernán Raúl Correa, apoderado de Nación Seguros S.A, en la suma de \$ **139,500**

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 03/07/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.